



TC/45/8 Add.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de marzo de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

Cuadragésima quinta sesión Ginebra, 30 de marzo a 1 de abril de 2009

APÉNDICE A LAS “DENOMINACIONES DE VARIEDADES”

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El presente documento tiene por fin analizar la posibilidad de revisar la Clase 202 de denominación de variedades “*Panicum*, *Setaria*” que figura en el documento UPOV/INF/12/1 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, conjuntamente con la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/12/1 expuesta en el documento TC/45/8.

Antecedentes

2. Se ha señalado a la atención de la Oficina de la Unión el hecho de que el código UPOV correspondiente a *Panicum maximum* Jacq. (código UPOV: PANIC_MAX) no está en concordancia con la clasificación del GRIN¹, en la que se indica que se considera que la especie *Panicum maximum* Jacq. es sinónimo de *Megathyrsus maximum* (Jacq.) B. K. Simon & S. W. L. Jacobs (véase <http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/taxon.pl?447623>). Además, al estudiar todas las especies de *Panicum* que figuran en la base de datos GENIE se ha descubierto que actualmente se considera que la especie *Panicum laxum* Sw. (código UPOV: PANIC_LAX) es sinónimo de *Steinchisma laxa* (Sw.) Zuloaga.

¹ USDA, ARS, *National Genetic Resources Program. Germplasm Resources Information Network – (GRIN)* [base de datos en línea]. *National Germplasm Resources Laboratory*, Beltsville, Maryland. URL: http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax_search.pl

3. En relación con ese tipo de casos, se explica lo siguiente en la “Guía del sistema de códigos de la UPOV”:

“3.3 Introducción de los nuevos códigos de la UPOV / Modificación de los códigos de la UPOV

a) En una primera fase, la Oficina elaborará un código UPOV tomando como referencia la base de datos de la Red de Información de Recursos de Germoplasma (GRIN)[...], u otras referencias apropiadas en caso de que la especie en cuestión no figure en dicha base de datos.

b) Cuando la Oficina tenga conocimiento de expertos especializados en determinados géneros o especies, o pueda recibir asesoramiento de alguno de ellos, por ejemplo de un experto que proponga un nuevo código UPOV, podrá contrastar sus propuestas con dichos expertos antes de crear el código.

[...]

d) Por lo general, la evolución de la taxonomía no se traducirá en modificaciones de los códigos de la UPOV, a menos que esta evolución traiga consigo un cambio en la clasificación del género de una especie. En las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/12/1) figuran las clases de denominación de variedades de la UPOV; en los casos de géneros y especies que no están comprendidos en la Lista de clases del Anexo 1 al documento UPOV/INF/12/1, se aplica la regla general (“un género / una clase”), esto es, se considera que un género es una clase (véase el documento UPOV/INF/12/1, Sección 2.5.2 y su Anexo I). Por consiguiente, es importante que se utilice el primer elemento del código para clasificar las especies en el género apropiado. Los códigos UPOV se modificarán asimismo si hay consecuencias en el contenido de una clase de la denominación de una variedad al aplicar la lista de clases. Las modificaciones de los códigos de la UPOV se introducirán siguiendo el procedimiento por el que se introducen nuevos códigos, tal como figura en los párrafos a) y b). También se notificarán las modificaciones a todos los miembros de la Unión y a quienes hayan hecho aportaciones a la base de datos sobre variedades vegetales.”

4. Como se ha observado anteriormente (véase el párrafo 1), el género *Panicum* L. queda comprendido en la Clase 202 “*Panicum*, *Setaria*” de la Parte II de la Lista de Clases del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1, “Clases que comprenden más de un género”. Por lo tanto, es posible que sea necesario revisar la Clase 202 “*Panicum*, *Setaria*” si se modifica la clasificación de las especies que figuran en *Panicum* L. Otro aspecto que cabe considerar a ese respecto es el de que varios miembros de la Unión han utilizado durante bastante tiempo el nombre botánico *Panicum maximum* Jacq. Teniendo en cuenta esta circunstancia, se solicitaron nuevas informaciones al GRIN sobre los antecedentes de la reclasificación. El Dr. John Wiersema (GRIN) ofreció la siguiente explicación:

“Parece que los expertos seguirán estando dispuestos a descomponer el género *Panicum*, motivo por el que ya se han aceptado los géneros *Megathyrsus* y *Steinchisma* y otros géneros segregados. Esta decisión se basa en pruebas moleculares que indican que numerosas especies situadas anteriormente en el género *Panicum* no están asociadas con las especies principales de ese género. A fin de que *Panicum* conserve el sentido que tenía hasta ahora, sería necesario incorporar otros géneros reconocidos corrientemente. La otra alternativa, que consiste en limitar el género *Panicum* al grupo principal de especies, es la que prefieren aparentemente los agrostólogos de América y de Australia, que están suprimiendo muchos de los taxones anómalos para situarlos en otros géneros.

Por supuesto, la sistemática filogenética puede ser bastante compleja, y en algunos grupos se producen numerosos casos de evolución reticular, circunstancia que probablemente tenga lugar igualmente en la tribu *Paniceae*, por lo que quizá todavía no se conozcan detalladamente sus relaciones. La especie *Panicum maximum* está tan extendida que será necesario cierto tiempo antes de que todo el mundo clasifique ese taxón dentro del género *Megathyrsus*”.

5. El Dr. Wiersema aclaró que las explicaciones ofrecidas anteriormente se basan en datos suministrados por terceros. Posteriormente, él ha investigado las publicaciones más recientes relacionadas con el género *Megathyrsus* y señala que:

“Algunas fuentes han indicado que cabe alinear la especie *M. maximus* con el género *Urochloa*, donde la han situado algunos autores, aunque quizá no sea esta la tendencia actual, dada su clasificación en el género *Megathyrsus*. Teniendo en cuenta las pruebas moleculares que he observado, parece bastante menos probable que se vuelva a clasificar en *Panicum*, en cualquier caso.”

6. A la luz de las explicaciones del Dr. Wiersema, se propone que, a los efectos de la UPOV, se reclasifique la especie *Panicum maximum* Jacq. como *Megathyrsus maximum* (Jacq.) B. K. Simon & S.W. L. Jacobs y la especie *Panicum laxum* Sw. como *Steinchisma laxa* (Sw.) Zuloaga. Esta reclasificación tendrá que quedar reflejada en los correspondientes códigos UPOV, por lo que será necesario asimismo volver a examinar la Clase 202.

7. Teniendo en cuenta el hecho de que quizá se revise la Clase 202 “Panicum, Setaria”, se consideró adecuado comprobar que la base de datos GENIE y los códigos UPOV se hallen en concordancia con la base de datos GRIN en lo concerniente a la clasificación de las especies de *Setaria* P. Beauv. A ese respecto, se han descubierto las discrepancias siguientes:

<u>Base de datos GENIE</u>	<u>Código UPOV</u>	<u>Base de datos GRIN</u>
<i>Setaria flavida</i> (Retz.) Veldkamp (sinónimo: <i>Paspalidium flavidum</i> (Retz.) A. Camus)	SETAR_FLA	<i>Paspalidium flavidum</i> (Retz.) A. Camus (sinónimo: <i>Setaria flavida</i> (Retz.) Veldkamp)
<i>Setaria viridis</i> (L.) P. Beauv.	SETAR_VIR	<i>Setaria italica</i> subsp. <i>viridis</i> (L.) Thell. (sinónimo: <i>Setaria viridis</i> (L.) P. Beauv.)

8. Teniendo en cuenta que no existen datos específicos en UPOV-ROM ni en la base de datos GENIE que correspondan a *Setaria flavida* (Retz.) Veldkamp/*Paspalidium flavidum* (Retz.) A. Camus o a *Setaria viridis* (L.) P. Beauv./*Setaria italica* subsp. *viridis* (L.) Thell., se propone suprimir esas entradas de la base de datos GENIE y eliminar los correspondientes códigos UPOV.

9. Con respecto a la posible revisión de la Clase 202, cabe considerar pertinentes las siguientes informaciones extraídas de la Base de datos de variedades vegetales UPOV-ROM:

<u>Género/Especie</u>	<u>Entradas en UPOV-ROM: Versión 2008/05</u>	
	<u>Número</u>	<u>Colaboradores que aportan datos</u>
<i>Panicum</i> L.	3	NL, QM*
<i>Panicum antidotale</i> Retz.	1	ZA
<i>Panicum coloratum</i> L.	9	AR, JP, QM, US
<i>Panicum miliaceum</i> L. (Mijo común)	150	AR, AT, BG, CZ, DE, GB, HU, LT, PL, QM, RU, SI, SK, UA
<i>Panicum virgatum</i> L.	5	QM
<i>Panicum maximum</i> Jacq. (Mijo de Guinea)	38	AR, AU, BR, JP, QM, ZA
<i>Panicum laxum</i> Sw.	1	AU
<i>Megathyrus</i>	-	-
<i>Steinchisma</i>	-	-
<i>Setaria</i> P. Beauv.	1	QZ
<i>Setaria italica</i> (L.) P. Beauv. (Moha de Italia; moha de la China)	52	AR, AT, CZ, HU, IL, JP, QM, QZ, RU, SK, UA
<i>Setaria palmifolia</i> (Koen.) Stapf	1	IL
<i>Setaria sphacelata</i> (Schumach.) Stapf & C. E. Hubb.	7	AU, QM, ZA

(*QM: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE))

Revisión de la Clase 202

10. Existen varias posibilidades de revisar la Clase 202, tres de las cuales se muestran a continuación:

a) *Suprimir la Clase 202*

Megathyrus, *Panicum*, *Setaria* y *Steinchisma* se clasificarían con arreglo a la norma general (un género/una clase).

b) *No efectuar cambios en la Clase 202 “Panicum, Setaria”*

Tras la reclasificación de *Panicum*, si no se efectúan cambios en la Clase 202, el género *Megathyrus* se clasificaría con arreglo a la norma general (un género/una clase) y *Megathyrus maximus* (*Panicum maximum*) entraría dentro de la clase correspondiente al género “*Megathyrus*”. Igualmente, el género *Steinchisma* se clasificaría con arreglo a la norma general (un género/una clase) y *Steinchisma laxa* (*Panicum laxum*) entraría dentro de la clase correspondiente al género “*Steinchisma*”.

- c) *Ampliar la Clase 202 para abarcar los géneros Megathyrsus, Panicum, Setaria y Steinchisma*

Panicum maximum/Megathyrsus maximus y Panicum laxum/Steinchisma laxa seguirían estando dentro de la Clase 202.

11. En los casos a) y b), se corre el riesgo de que, con arreglo al nombre botánico utilizado, distintos usuarios que aportan datos a UPOV-ROM sitúen a *Panicum maximum* Jacq./*Megathyrsus maximus* (Jacq.) B. K. Simon & S. W. L. Jacobs en una clase de denominación distinta. Sin embargo, se evitaría ese riesgo si los miembros de la Unión utilizan el código UPOV como base para decidir la clase de denominación de la variedad.

12. A fin de garantizar que todas las partes interesadas tengan la posibilidad de considerar la situación existente con respecto a la Clase 202, conviene que el Comité Técnico formule una propuesta inicial sobre esa cuestión en su cuadragésima quinta sesión e invite al Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas (TWA) a examinar la propuesta en su trigésima octava sesión, que se celebrará en Seúl (República de Corea) del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009. Si el TWA suscribe la propuesta del TC, se invitará al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a examinar la propuesta en su sexagésima sesión, que tendrá lugar en Ginebra los días 19 y 20 de octubre de 2009, conjuntamente con la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/12/1, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, según se expone en el documento TC/45/8.

13. *Se invita al TC a:*

a) *considerar la supresión de las entradas de la base de datos GENIE correspondientes a Setaria flavidula (Retz.) Veldkamp/Paspalidium flavidum (Retz.) A. Camus y Setaria viridis (L.) P. Beauv./Setaria italica subsp. viridis (L.) Thell., según se expone en el párrafo 8; y*

b) *considerar si es necesario proponer la revisión de la Clase 202 en el documento UPOV/INF/12/1, Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, sobre la base de lo expuesto en los párrafos 10 a 12.*

[Fin del documento]